

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ EN SU CONTEMPLACION DE LAS CUESTIONES MARITIMAS Y FLUVIALES

La conferencia interamericana reunida en Buenos Aires en Diciembre del año 1936, en procura de la realización de su elevado designio de consolidar la paz, no pudo dejar de contemplar las relaciones marítimas en cuanto ellas pueden de algún modo influir en la finalidad perseguida, atento al pleno y general convencimiento, de que la estabilidad y el afianzamiento de la paz dependen en gran parte de la prosperidad de los pueblos, de la facilidad de comunicaciones, de la confianza y cooperación mutuas y de la intensificación del comercio internacional, gracias al cual, los distintos países logran cubrir sus propias insuficiencias, se alientan y emulan recíprocamente y mediante el esfuerzo común llevan a un más alto nivel a la civilización humana.

Así se explica que con nítida conciencia del problema a resolver, se dictaran reglas tendientes a hacer desaparecer las causas de conflictos entre los estados, emergentes de reclamaciones suscitadas por la actividad marítima y se aconsejaron procedimientos encaminados a disminuir los obstáculos que se oponen a la facilidad, rapidez y multiplicación de las comunicaciones marítimas interamericanas.

Respondió a tal propósito la recomendación sancionada sobre la base del proyecto de la delegación argentina relativo a la inmunidad de los navíos de Estado, sometido previamente a la consideración de la comisión de problemas jurídicos.

En efecto, la resolución adoptada, por la afirmación que hace de los principios de igualdad ante la ley y ante la justicia, restringidos por una exagerada extensión atribuida a la soberanía de la persona jurídica internacional, contribuye a asegurar el imperio de la paz, desde que hace desaparecer uno de los motivos capaces de comprometer la armonía de las relaciones entre los estados. Una vez más quedó reconocida la verdad axiomática, de que el privilegio injustificado y el derecho desconocido o privado de su garantía legítima, son factores de protestas, discordias y perturbaciones sobre los cuales no es posible edificar ni consolidar la paz.

Cierto es que no se aceptó el articulado del antes referido proyecto de resolución propuesto y que se encomendó su estudio por la comisión de expertos creada mediante acuerdo de la conferencia de Montevideo para ser sometido, luego, a la consideración de la Octava Conferencia Internacional Americana, pero no es menos cierto que los principios que lo informaban fueron aprobados por unanimidad.

Conforme con ellos cesaba el privilegio invocado por los Estados, para no admitir las reclamaciones contra los mismos promovidas ante los tribunales de justicia en salvaguardia de intereses privados legítimos y relativas a suministros y demás contratos concernientes al buque, abordaje, accidentes de navegación, salvamentos y averías respecto de naves que son propiedad del Estado, con lo cual se eliminaba una de las causas determinantes de las reclamaciones pecuniarias hechas por los gobiernos en tutela del derecho de los particulares y que más de una vez dieron lugar, en su ejercicio, al uso de la fuerza y de la intervención diplomática, cuya proscripción definitiva se desea asegurar por convención.

Es así como resultaban consagradas las conclusiones a que se había llegado en estudios serios sobre la materia y por asociaciones científicas especializadas.

Por virtud de ellas, como rezaba en el proyecto de convención, los navíos pertenecientes a los Estados o explotados por ellos, los cargamentos que les pertenecen, las cargas y pasajeros transportados por los navíos de Estado, lo mismo que los Estados que son propietarios de esos navíos o que los explotan o que son propietarios de los cargamentos, están sometidos en lo que concierne a las reclamaciones relativas a la explotación de los navíos o al transporte de los cargamentos, a las mismas obligaciones aplicables a los navíos, cargamentos y armamentos privados.

De igual modo, idénticas normas sirven para establecer esas responsabilidades y obligaciones en cuanto refiere a la competencia de los tribunales, acciones a ejercitarse y procedimientos a seguirse.

Y se mantiene con tanto cuidado el fin perseguido, que si bien se exceptúa de la aplicación de dichas reglas a los navíos de guerra, a los yates de Estado, navíos de policía, navíos hospitales, navíos auxiliares, navíos de avituallamiento y otros pertenecientes a un estado o explotados por él y afectados exclusivamente en el momento del nacimiento del crédito a un servicio gubernamental, no comercial, se reconoce a los interesados el derecho de ejercitar ante los tribunales del estado propietario del navío o que lo explota, y sin que éste pueda escudarse en su inmunidad, las acciones emergentes de abordaje u otros accidentes de navegación, asistencia, salvataje, averías comunes, reparaciones, suministros u otros relacionados con el buque.

Por otra parte, fiel al pensamiento de fomentar las relaciones económicas, facilitando los transportes y protegiendo el crédito marítimo, en cuanto ellos puedan influir en la cimentación de la paz, la conferencia resuelve recomendar a las

repúblicas americanas su adhesión a la Convención de Bruselas de 10 de abril de 1936.

Respondiendo, por otra parte, al objetivo fundamental de la conferencia, se aprobaron diversos proyectos de resolución que importaban recomendar igualmente a los Estados, procedimientos para lograr la intensificación del comercio internacional con el fin de afianzar los vínculos que los unen y en mira de la obtención de una unidad espiritual duradera creada sobre la base de una armónica correspondencia de intereses recíprocos.

Por uno de esos proyectos, en efecto, se recomienda a los gobiernos americanos negociar, a la brevedad, tratados bi o multilaterales por los que se comprometan, en lo posible, a no crear trabas o gravámenes, nacionales, estatales o municipales, legales o administrativos con propósitos impositivos, proteccionistas o consulares sobre comunicaciones marítimas y fluviales, así como también a atenuar los gravámenes existentes bajo pie de rigurosa reciprocidad.

Por otro de esos proyectos, aprobado también con el mismo carácter del anterior, se recomienda a los Estados celebrar convenios bilaterales o multilaterales destinados a organizar un servicio de buques que permitan la promoción de comunicaciones marítimas directas, frecuentes y regulares de los países americanos entre sí.

A tal efecto, se señalan las medidas que habrán de adoptarse para la realización del objetivo indicado, consistentes en la concesión a dichos buques del máximo de facilidades administrativas y de ventajas en materia de derechos de puerto, tasas e impuestos que afectan a la navegación y en el otorgamiento de subvenciones a los mismos, por parte de los países respectivos, de acuerdo a la relación de sus mutuas importaciones y exportaciones.

Además, para asegurar la eficacia del plan aconsejado y puestos siempre los ojos en la trascendente finalidad per-

seguida, en la resolución tomada se dan normas a las que habrá de ajustarse la organización de los servicios de los buques encargados de mantener comunicaciones marítimas directas entre los estados americanos y de facilitar la propaganda y tráfico comercial, mediante la exhibición y venta de productos propios de las naciones signatarias de los aludidos convenios.

Por las ligeras consideraciones que se dejan expuestas, es dable penetrarse, entonces, de la unidad de pensamiento que inspira la labor de la conferencia de la paz y el acierto con que supo poner a contribución del móvil superior que la determinó, todo cuanto de cualquier manera puede gravitar sobre él.

ISAAC FRANCONI

